



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.009/12

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### I- ACUERDO PLENARIO DE 16 DE OCTUBRE DE 2012:

En sesión extraordinaria de Pleno de 16 de octubre de 2012, se adoptó el acuerdo que literalmente se reproduce:

“PRIMERO. Aprobar la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA, consistente en la modificación de los artículos 11, 12 y 17 con la redacción que a continuación se recoge:

##### Artículo 11

Tarifa de enganche de 1/2 pulgada.....	98,20 €
Tarifa de enganche de 3/4 pulgada.....	163,69 €
Tarifa de enganche de 1 pulgada.....	261,88 €
Tarifa de enganche de 1 y media pulgada .....	425,58 €
Tarifa de enganche de 4 o más viviendas .....	98,20 €

##### Artículo 12

venta e instalación de contador de 13 mm .....	67,17 €
Venta e instalación de contador de 15 mm.....	77,96 €
Venta e instalación de contador de 20 mm .....	95,36 €
Venta e instalación de contador de 25 mm.....	146,94 €
instalación de contador de 13 y 15 mm .....	16,79 €
Instalación de contador de 20 mm.....	21,59 €
Instalación de contador de 25 mm.....	28,45 €
Fianza para verificación de contador.....	34,19 €
Inspección y comprobación de contador ya instalado .....	14,39 €
Por traslado de un contador.....	34,18 €
Cuota de reconexión por corte .....	53,98 €
Corte de agua solicitado por los clientes.....	19,18 €



Acometida de agua potable 25 mm.....	143,93 €
Acometida de agua potable 32 mm .....	161,93 €
Acometida de agua potable 40 mm .....	191,92 €
Acometida de agua potable 50 mm.....	225,50 €
Acometida de alcantarillado de 160 mm .....	185,92 €
Acometida de alcantarillado de 200 mm.....	224,30 €
Obra civil de apertura y tapado de zanja de hormigón .....	64,11 €

**Artículo 17**

Por alta en el usuario en el padrón.....	35,6300 €
Cuota de mantenimiento para todos los abonados.....	1,5491 €
Sin lectura: Cuota fija.....	3,0337 €
Con lectura:	
De 0 a 15 m3. Cuota fija de consumo .....	3,0337 €
Desde 16 m3 a 50 m3.....	0,3823 €
Desde 51 m3 a 75 m3 .....	0,5609 €
Desde 76 m3 a 125 m3 .....	1,1348 €
Con más de 125 m3 .....	1,5173 €
Por la lectura y emisión de recibos, por recibo y trimestre .....	1,0605 €

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

II- Texto íntegro vigente de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA, ordenanza nº 27.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA.**

**Artículo 1º**

De conformidad con la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre de Haciendas Locales y la Ley 25/1998 de 13 de Julio de modificación de régimen legal de tasas estatales y locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público que se regirá por la siguiente ordenanza.



#### **Artículo 2º**

El Ayuntamiento concederá el suministro de agua a los propietarios que justifiquen su condición con título de propiedad o recibo del impuesto de Bienes Inmuebles, y a los arrendatarios con consentimiento expreso de los propietarios que son responsable subsidiarios. Será preferente el suministro a suelo urbano en el término municipal. El suministro a usuarios ubicados en el suelo no urbano, dentro del término municipal, puede ser denegado, cesado o suspendido.

Los suministros fuera del término municipal son excepcionales, y en cualquier momento pueden ser denegados, cesados o suspendidos.

#### **Artículo 3º**

El suministro de agua se hará solamente a través de contador y cada usuario deberá tener su contador.

El contrato de agua potable se extenderá por el Concesionario, como mínimo, en ejemplar por triplicado, uno para su entrega al abonado, otro quedará en poder del Concesionario, y otro a disposición del Ayuntamiento.

Como regla general, el contrato de suministro de agua potable amparará a una sola vivienda o local y su titular responderá ante el Ayuntamiento y el Concesionario del cumplimiento del mismo.

No obstante lo establecido en el punto anterior, en los edificios de viviendas en los que se tenga establecido o se establezca el sistema de Comunidad de Vecinos, se podrá suscribir un solo contrato de abastecimiento para toda la edificación. En estos casos, será la Comunidad quién responderá ante el Ayuntamiento y el Concesionario del cumplimiento del contrato. La cuota fija de mantenimiento del Servicio para la edificación será lo que corresponda a la suma del número de viviendas y/o locales que constituyen la Comunidad.

El propietario, constructor o promotor de la obra tienen el carácter de usuarios y como tales deberán contratar el Servicio de agua potable e instalar el correspondiente contador. En caso de no haber contador se actuará de oficio quedando obligados a abonar la tasa del alta, el coste del enganche y el consumo sin contador a razón de 100 m<sup>3</sup> el trimestre o fracción correspondiente, conforme al artículo 17 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 4º**

Bajo ningún concepto se darán suministros gratuitos, cualquiera que sea el carácter y naturaleza de los peticionarios y no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los previstos en las normas con rango de Ley, a los derivados de la ampliación de los Tratados internacionales, conforme dispone el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales.

#### **Artículo 5º**

El suministro de agua no podrá transferirse de un usuario a otro, ni podrá el usuario, bajo ningún pretexto, emplear agua para otros usos que aquellos para los que haya sido pedida y concedida, ni venderla ni cederla; solo podrá faltar a esta disposición en los casos de incendios, dando cuenta al concesionario y al Ayuntamiento dentro de las veinticuatro horas siguientes al siniestro.



#### Artículo 6º

Se concederá el establecimiento de bocas de incendios en las fincas cuyos dueños lo soliciten, no pudiendo utilizar dichas bocas en servicios de terceros.

En estas bocas de incendios, cuyas llaves quedarán precintadas, no se podrá romper el precinto más que en los casos de incendio, debiendo darse aviso al concesionario y al Ayuntamiento en el plazo de veinticuatro horas siguientes al suceso.

Las tomas para este servicio serán independientes de las demás que puedan tener las fincas en que se instalen.

#### Artículo 7º

El concesionario pedirá autorización al Ayuntamiento para suspender el servicio en los siguientes casos:

A) A instancia del propietario o del arrendatario con consentimiento expreso del propietario que es responsable subsidiario.

B) Por medida de carácter general, motivada por avería o fuerza mayor, en todo o parte de zona o inmueble abastecido.

C) Por no encontrarse al corriente del pago de dos recibos.

D) Por no permitir la reparación o sustitución del contador parado o averiado.

E) Por carecer de contador, o instalar tomas clandestinas sin pasar por contador, después de haber sido notificado notoria y fehacientemente de estas circunstancias sin perjuicio de la sanción procedente.

F) Por no situar el contador en lugar que facilite la lectura en el exterior de la vivienda o local de usuario en caso de ausencia, cuando se haya cumplido el plazo de haber sido requerido por ello.

G) Por grave incumplimiento de las normas básicas de la red e instalaciones interiores de los usuarios.

H) Por uso indebido de boca de incendio conforme al artículo 6º.

#### Artículo 8º

El abono del importe de agua consumida, se efectuará conforme a lo dispuesto en la factura siendo su periodicidad trimestral.

El concesionario facilitará hojas de control de lectura a los usuarios ausentes con contadores situados en el interior de sus viviendas o locales y les requerirá para que en el plazo de CINCO AÑOS lo trasladen al exterior para que se efectúe la lectura en caso de ausencia.

#### Artículo 9º

Cuando el abonado cause baja, al volver a solicitar el alta, se verificará su contador y deberá abonar la tarifa del alta correspondiente.

#### Artículo 10º

A los propietarios de edificios con más de una vivienda o local y un solo contador, se les facturará tantas cuotas fijas de mantenimiento del Servicio como viviendas o locales existan.



## ACOMETIDAS Y EXTENSIONES

### Artículo 11º

Las obras de acometidas a la red previas a la contratación del suministro de agua, deberán ser ejecutadas por el concesionario y su importe satisfecho por el promotor o usuario solicitante, con arreglo a un cuadro de precios y previo pago de las tasas de enganche siguientes:

Tarifa de enganche de 1/2 pulgada.....	98,20 €
Tarifa de enganche de 3/4 pulgada.....	163,69 €
Tarifa de enganche de 1 pulgada.....	261,88 €
Tarifa de enganche de 1 y media pulgada.....	425,58 €
Tarifa de enganche de 4 o más viviendas.....	98,20 €

En estos precios no está incluido el IVA.

Estas tarifas serán actualizadas anualmente conforme a I.P.C., citado en pliego de condiciones.

Las obras de extensiones a la red serán ejecutadas por el concesionario y su importe sufragado por el promotor o usuario conforme a un presupuesto facilitado por el concesionario.

El Ayuntamiento y el concesionario se reservan la revisión de tasas de enganche y cuadro de precios por motivos de variación de precios y calidades en el mercado.

### Artículo 12º

El precio de las instalaciones de contadores, instalación de acometidas de abastecimientos y saneamiento, venta de contadores, se regirán por los precios siguientes:

venta e instalación de contador de 13 mm.....	67,17 €
Venta e instalación de contador de 15 mm.....	77,96 €
Venta e instalación de contador de 20 mm.....	95,36 €
Venta e instalación de contador de 25 mm.....	146,94 €
instalación de contador de 13 y 15 mm.....	16,79 €
Instalación de contador de 20 mm.....	21,59 €
Instalación de contador de 25 mm.....	28,45 €
Fianza para verificación de contador.....	34,19 €
Inspección y comprobación de contador ya instalado.....	14,39 €
Por traslado de un contador.....	34,18 €
Cuota de reconexión por corte.....	53,98 €
Corte de agua solicitado por los clientes.....	19,18 €
Acometida de agua potable 25 mm.....	143,93 €
Acometida de agua potable 32 mm.....	161,93 €
Acometida de agua potable 40 mm.....	191,92 €
Acometida de agua potable 50 mm.....	225,50 €
Acometida de alcantarillado de 160 mm.....	185,92 €
Acometida de alcantarillado de 200 mm.....	224,30 €
Obra civil de apertura y tapado de zanja de hormigón.....	64,11 €



En estos precios no está incluido el IVA y serán actualizadas anualmente conforme al IPC, reflejado en el pliego de condiciones.

#### **Artículo 13º**

La sustitución o reparación de las acometidas o extensiones inutilizadas o averiadas por su normal uso corresponderá al concesionario, quién lo hará a su costa, sin que pueda facturar cantidad alguna por dicho concepto a los usuarios del Servicio, al estar incluido en la Cuota Fija de Mantenimiento del Servicio.

La sustitución o reparación de las acometidas o extensiones inutilizadas o averiadas por otras razones diferentes a las de su normal uso, corresponderá también al concesionario, quién facturará a los usuarios el importe de dichas sustituciones o reparaciones.

### **SUMINISTRO DE AGUA POR CONTADOR**

#### **Artículo 14º**

a medición de consumo, se registrará por contador, que será propiedad del usuario.

El coste de la instalación del contador será por cuenta del usuario, pudiendo adquirir el contador a la empresa concesionaria o a terceros.

La instalación del contador será realizada exclusivamente por el concesionario.

La sustitución o reparación de los contadores inutilizados o averiados por su normal uso corresponderá al concesionario, quién lo hará a su costa, sin que pueda facturar cantidad alguna por dicho concepto a los usuarios del Servicio, al estar incluido en la Cuota Fija de mantenimiento del Servicio.

La sustitución o reparación de los contadores inutilizados o averiados por heladas o por otras razones diferentes a las de su normal uso corresponderá también al concesionario, quién facturará a los usuarios el importe de dichas sustituciones o reparaciones.

#### **Artículo 15º**

Las averías, mantenimiento y conservación de la red interior de agua de los inmuebles son por cuenta del usuario titular del suministro. Entendiendo por red interior, la que está desde la línea de fachada, límite de la propiedad o desde el contador en caso de no encontrarse dentro de la propiedad.

Las instalaciones y red interior a las que abastecerá el prestador del servicio, deberán cumplir con las normas básicas existentes sobre instalaciones interiores de suministro de agua potable y su realización se hará por instalador autorizado por el organismo competente de la Junta de Castilla y León. El prestador del servicio, si bien no es responsable de las instalaciones y red interior de sus clientes, podrá revisarlas previa autorización del usuario, para comprobar su adaptación a la norma y podrá suspender el suministro en caso de graves incumplimientos de la misma, previa autorización del Ayuntamiento.

#### **Artículo 16º**

Si al hacer la lectura del contador estuviera parado o averiado, se liquidará a razón de la media de la lectura de los cuatro trimestres anteriores o trimestres existentes referentes al mismo período.



El titular o usuario queda obligado a proporcionar al concesionario la lectura en caso de no poder leerse el contador.

## TARIFAS

### Artículo 17º

A) Por enganche según diámetro de tubería conforme al artículo 12º.

B) Por alta del usuario en el padrón:

Por alta en el usuario en el padrón..... 35,6300 €

Que se abonarán con la concesión del enganche del artículo 12º. Del alta estará exento el heredero que demuestre ser nuevo propietario por fallecimiento del anterior.

C) Sin lectura:

De 0 a 15 m3. Cuota fija de mantenimiento servicio .....3,0337 €

D) Con lectura:

De 0 a 15 m3. Cuota fija de consumo ..... 3,0337 €

Desde 16 m3 a 50 m3 ..... 0,3823 €

Desde 51 m3 a 75 m3 ..... 0,5609 €

Desde 76 m3 a 125 m3 ..... 1,1348 €

Con más de 125 m3 ..... 1,5173 €

Por la lectura y emisión de recibos, por recibo y trimestre ..... 1,0605 €

E) Cuota mantenimiento para todos los abonados

Cuota de mantenimiento para todos los abonados..... 1,5491 €

En estos precios no está incluido el IVA. Las tarifas serán actualizadas anualmente conforme al I.P.C.

Para los usuarios que carezcan de contador, se tarificará en base al consumo de 100 m3 trimestre o fracción, siempre que se haya notificado fehaciente mente, la instalación del contador.

## INFRACCIONES

### Artículo 18º

Sin perjuicio de los casos, de suspensión del servicio del artículo 7º, serán sancionados los Usuarios y en su caso, los fontaneros y contratistas de obras que infrinjan esta Ordenanza y la legalidad vigente en base a cada infracción cometida, de la siguiente forma:

A) Hasta 300.51 Euros conforme a lo dispuesto en el art. 21. K de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y disposición Adicional única de D.L. 11/99 que la actualiza por:

1.- Manipulación en bocas de incendio o bocas de riego.

2.- Por instalar tomas clandestinas sin pasar por el contador.

3.- Por manipulación o rotura de precintos de contador, en llaves de paso de entrada, bocas de incendio, etc.

## DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Municipal del Agua, el Reglamento de Verificaciones en el suministro sobre Energía Eléctrica



y en las disposiciones legales del Servicio de Agua Potable de la Comunidad Autónoma o del Estado.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Arenas de San Pedro, a 03 de diciembre de 2012.

La Alcaldesa, *Caridad Galán García*